

FUNDACIÓN MUSEO ARQUEOLÓGICO Y DE HISTORIA NATURAL, JAIME HINCAPIÉ SANTA MARÍA

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: LA FUNDACIÓN MUSEO ARQUEOLÓGICO Y DE HISTORIA NATURAL, JAIME HINCAPIÉ SANTA MARÍA es una entidad de derecho civil, de carácter privado, constituida como fundación sin ánimo de lucro de utilidad común, con patrimonio propio y personería jurídica reconocida por la Cámara de Comercio de Bogotá, sin ánimo de lucro, sujeta a las normas que regulan la materia y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN: la FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida y podrá extinguirse por las causales expresamente señaladas en la ley para este tipo de entidades y por las especiales que en estos estatutos se establecen.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la FUNDACIÓN es la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier ciudad de la República de Colombia o fuera del país. Así mismo, podrá formar parte de asociaciones o instituciones nacionales o extranjeras que persigan objetivos similares.

ARTÍCULO 4. OBJETO PRINCIPAL: El objeto principal de la FUNDACIÓN MUSEO ARQUEOLÓGICO Y DE HISTORIA NATURAL, JAIME HINCAPIÉ SANTA MARÍA, consiste en la conservación, incrementación y mejoramiento de sus colecciones; fomentar el conocimiento del Museo y desarrollo de sus actividades pedagógicas, científicas, sociales y culturales; la promoción y difusión del arte y la cultura a través de la extensión universitaria, y la investigación en Arqueología e historia natural, sus dimensiones y procesos.

En desarrollo del objeto, la FUNDACIÓN podrá desarrollar entre otras actividades las siguientes:

- a) Organizar cursos, programas de formación, técnicos laborales y/o cursos de educación continuada.
- b) Organizar eventos sociales, académicos y científicos; y constituir comunidades académicas, científicas y de investigación.
- c) Desarrollar actividad editorial y de publicidad.
- d) Asesorar a entidades públicas y privadas sobre la actividad museística y de historia natural en donde sea requerida.
- e) Impulsar el conocimiento y defensa del Patrimonio Histórico y Cultural del país; como también desarrollar proyectos para la restauración o de cualquier otra actividad

necesaria para la promoción y conservación de dicho Patrimonio, ante entidades nacionales públicas y privadas u organismos internacionales.

- f) Promover y participar en otras fundaciones, corporaciones y organizaciones de cualquier naturaleza que los órganos directivos de la institución consideren necesarias o convenientes para el desarrollo de su Objeto Principal.
- g) Realizar Alianzas o Convenios con otras entidades que persigan objetivos similares, siempre con el ánimo de adelantar coordinadamente programas que estén dentro de su Objeto Principal.
- h) Actuar en coordinación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que persigan objetivos similares.
- i) Adquirir, dar o recibir la tenencia de piezas arqueológicas que por su calidad e importancia puedan formar parte de la FUNDACIÓN.
- j) Celebrar toda clase de operaciones, y contratos y convenios, con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas naturales y jurídicas de carácter público o privado nacionales e internacionales.
- k) Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan al Objeto Principal de la FUNDACIÓN.
- l) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento y usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y, en general, ejercer todos los actos de disposición de dominio que la ley autoriza. Administrar o celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio.
- m) Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores y, en general, celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales.
- n) En general, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar el desarrollo del Objeto Principal de la FUNDACIÓN MUSEO ARQUEOLOGICO Y DE HISTORIA NATURAL, JAIME HINCAPIÉ SANTA MARIA.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO: El patrimonio destinado para el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN MUSEO ARQUEOLÓGICO Y DE HISTORIA NATURAL, JAIME HINCAPIE SANTAMARIA, está constituido por los bienes aportados por su fundador padre Jaime Hincapié Santa María para la puesta en marcha de la Fundación, al igual que los siguientes bienes:

- a) Los derechos de posesión y mejoras de la casa construida por el fundador ubicada en la Calle 7 No. 4 - 22 en el municipio de Pasca (Cundinamarca) donde funciona el Museo.
- b) La colección de especies animales.
- c) La biblioteca y libros históricos aportados por el fundador.

- d) Los aportes que realizaron o realicen los fundadores, benefactores y terceros, en dinero o en especie.
- e) Los recursos obtenidos por la prestación de servicios profesionales, comerciales, educativos, técnicos o en bienes intangibles y los frutos o ganancias que perciba.
- f) Los aportes en donaciones, herencias y legados que reciba de cualquier persona nacional o extranjera, por los auxilios que le otorgue cualquier entidad de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital, o aporte de cualquier entidad internacional.
- g) Los incrementos patrimoniales que obtengan sus bienes y por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la FUNDACIÓN, siempre y cuando no comprometan la autonomía de la entidad ni atenten contra su naturaleza y objetivos.
- h) Los demás bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

PARAGRAFO: Las colecciones arqueológicas de diferentes regiones del país adquiridas por el fundador, no integran el patrimonio de la FUNDACIÓN, pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación y por su naturaleza según las leyes que regulan la materia, tales objetos se encuentran fuera del comercio. El inventario de estas piezas arqueológicas aportadas por el Fundador Padre Jaime Hincapié Santamaría, fue sometido a proceso de registro de piezas arqueológicas ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH que reposa en el archivo de la FUNDACIÓN. Las colecciones de ciencias naturales fueron sometidas a proceso de taxidermia para su respectivo registro ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt.

ARTÍCULO 6. Las valorizaciones, rentas o beneficios, y excedentes que resulten de las actividades que realice la FUNDACIÓN MUSEO ARQUEOLÓGICO Y DE HISTORIA NATURAL, JAIME HINCAPIÉ SANTA MARIA, serán aplicados al cumplimiento de su objeto, y en el evento que surjan causales para su liquidación, se observará lo prescrito en estos estatutos.

CAPÍTULO III

ADHERENTES Y BENEFACTORES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7. Los Adherentes de la Fundación son las personas naturales y jurídicas que, se adhieran a la FUNDACIÓN en el futuro y sean admitidos por la Junta Directiva con el lleno de los requisitos exigidos en estos estatutos y reglamentos internos.

PARÁGRAFO: el padre Jaime Hincapié Santamaría fue el fundador de la entidad, y se continuará desarrollando actividades para preservar su obra.

ARTÍCULO 8. Para ser admitido como Adherente de la Fundación se requiere:

- a) Presentar solicitud formal de incorporación y ser aceptado por unanimidad por la Junta Directiva de la FUNDACION.
- b) Compartir los objetivos de la FUNDACIÓN, y tener la disposición y capacidad para apoyar su cumplimiento.

- c) Comprometerse a cumplir los Estatutos y reglamentos, así como las decisiones del órgano de dirección y administración.

ARTÍCULO 9: DERECHOS DE LOS ADHERENTES DE LA FUNDACIÓN:

- a) Participar en las actividades de la Fundación de acuerdo a las condiciones que para ello se establezcan
- b) Promover programas y proyectos encaminados al logro de los objetivos de la fundación.
- c) Representar a la Fundación en la forma que para cada caso disponga la Junta Directiva.
- d) Elegir y ser elegido como integrante de la Junta Directiva o de los comités o comisiones de trabajo cuando corresponda.
- e) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Retirarse voluntariamente de la Fundación.
- g) Proponer reformas de Estatutos.
- h) Solicitar licencias o permisos especificando el término de su ausencia.

PARAGRAFO: La FUNDACIÓN tendrá Benefactores que pueden ser personas naturales o jurídicas que, por razones de orden moral, intelectual, de apoyo económico o de voluntariado, sean aceptadas por unanimidad por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN. Los benefactores pueden colaborar con los objetivos de la FUNDACIÓN, estar informados y participar de las actividades de la entidad.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ADHERENTES DE LA FUNDACION:

- a) Acatar y respetar los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales que regulan la actividad museística;
- b) Contribuir, de modo efectivo, al progreso y realización de los objetivos y fines de la entidad.
- c) Velar por el buen manejo del patrimonio y en general de los bienes de la Fundación.
- d) Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y de los comités de trabajo que se organicen.
- f) Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y los acuerdos de la Junta Directiva.

Los representantes de las personas jurídicas ADHERENTES de la FUNDACION MUSEO ARQUEOLÓGICO Y DE HISTORIA NATURAL JAIME HINCAPIÉ SANTA MARIA, en los órganos de dirección y administración son personas naturales, comprometidas con el Objetivo de la FUNDACIÓN, que realizan actividades de apoyo y asesoría y nunca perciben retribución económica por prestar sus servicios como Asociados de la Fundación.

La Junta Directiva reglamentará el ingreso y pérdida de la calidad de Asociado de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 11. La Dirección y Administración de la Fundación serán ejercidas por las siguientes autoridades:

- a) La Junta Directiva
- b) El Presidente de la Fundación
- c) El Representante Legal
- d) El Revisor Fiscal
- e) El Director del Museo y demás órganos o funcionarios que designe y apruebe la Junta Directiva de la FUNDACIÓN

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección de la FUNDACION y está compuesto por las personas naturales y jurídicas que tengan la categoría de adherentes y benefactores.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva aceptan que en razón a los aportes que realiza la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO para dirigir y administrar la FUNDACIÓN, ésta, a través del Representante Legal, pueda designar dos representantes suyos en la Junta Directiva.

ARTICULO 13. La Junta Directiva estará integrada por once (11) miembros, cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, previa manifestación expresa de la Junta Directiva, una vez se haya vencido dicho periodo.

Quando se presente vacante definitiva de un miembro, por vencimiento del periodo, por renuncia, incapacidad absoluta, ausencias, muerte o cualquier otra causa legal o estatutariamente establecidas, los demás miembros designarán por cooptación a la persona que deba reemplazarlo, previa iniciativa por parte del presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se procurará que al menos otros miembros de la Junta Directiva sean sacerdotes Eudistas de la congregación de Jesús y María, provincia el Minuto de Dios o persona natural que ostente algún cargo de dirección dentro de una cualquiera de las entidades que hacen parte de la obra Minuto de Dios. El primer miembro designado por la congregación de Jesús y María y/o por la obra Minuto de Dios, ejercerá como presidente de la Junta y el segundo el Vicepresidente; en ausencia de ambos, la Junta designará un presidente ad – hoc.

PARAGRAFO SEGUNDO. La inasistencia injustificada a tres o más reuniones ordinarias consecutivas, dará lugar a que la Junta designe un reemplazo. La inasistencia, así sea

justificada a seis (6) o más reuniones ordinarias consecutivas determinará también su reemplazo.

PARAGRAFO TRANSITORIO. A partir de la vigencia de la reforma a los estatutos comienza a contarse el periodo de la actual Junta Directiva y los miembros que esta designe.

ARTICULO 14. La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de por lo menos, la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 15. CONVOCATORIA A REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, previa convocatoria de su Presidente, una vez cada trimestre y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, el Revisor Fiscal, o el Representante Legal, con antelación de cinco (5) días comunes. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad, estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando surjan necesidades o situaciones imprevistas urgentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su asistencia con su voto, en otro de los miembros que pueda deliberar y decidir; para que la delegación sea válida se requerirá que ésta sea formalizada por escrito para cada reunión.

ARTICULO 16. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, por conducto de un medio que los reúna a todos a la vez, tales como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un asunto en concreto.

ARTICULO 17. La Junta Directiva nombrará un secretario (a), cuando las circunstancias lo ameriten, designando a otra persona para dicho cargo. El secretario (a) será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y tendrá las funciones que este órgano le asigne.

ARTICULO 18. ACTAS. De todas las reuniones se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, con indicación de la fecha y lugar de la reunión, lista de los asistentes, los asuntos tratados, los anexos y las decisiones adoptadas.

ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, fines y objetivos de la FUNDACIÓN MUSEO ARQUEOLÓGICO Y DE HISTORIA NATURAL, JAIME HINCAPIÉ SANTA MARÍA.

- b) Formular la política general de la FUNDACIÓN e impartir la orientación de sus actividades.
- c) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento de la FUNDACIÓN, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Adoptar los planes, programas y proyectos correspondientes, y aprobar los informes y estudios que para el efecto se preparen.
- e) Disponer que se hagan estudios o investigaciones relacionados con los fines y objetivos que persigue la Fundación.
- f) Aprobar su propio reglamento.
- g) Interpretar los estatutos y proponer las reformas que estime convenientes y aprobarlas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- h) Aprobar la designación de Representante Legal de la Fundación.
- i) Crear los Comités y sus integrantes, o Comisiones para el desarrollo de programas o actividades, o asesoría en asuntos específicos.
- j) Aprobar los convenios de Alianzas estratégicas, y cualquier contrato u otro acto que comprometa jurídica y económicamente a la Fundación.
- k) Señalar la cuantía máxima dentro de la cual puede actuar el Representante Legal de la FUNDACIÓN, como también el director del Museo.
- l) Autorizar al Representante Legal para delegar actividades específicas de la FUNDACIÓN.
- m) Nombrar para un período de un (1) año, al Revisor Fiscal de la Fundación, de conformidad con lo exigido por la Ley.
- n) Estudiar, aprobar e improbar los informes del Revisor Fiscal.
- o) Nombrar y remover al Director de la Fundación, el cual podrá ser una persona natural o jurídica, designar su reemplazo en caso de falta temporal o absoluta y fijar su remuneración, para ello se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- p) Crear los cargos y nombrar las personas estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de la FUNDACION y fijar las asignaciones correspondientes.
- q) Decidir y aprobar la liquidación de la FUNDACIÓN con el voto favorable de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.
- r) Ejercer el control sobre el funcionamiento general de la FUNDACIÓN.
- s) Ejercer como máxima autoridad de la Fundación, las demás funciones no atribuidas por los presentes estatutos a otros órganos de la misma.
- t) Todas las demás que contemplen estos estatutos y en general todas aquellas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y la buena marcha de la FUNDACION.

CAPITULO VI EL PRESIDENTE

ARTICULO 20. La Junta Directiva de la FUNDACIÓN tendrá un Presidente. En sus faltas absolutas la Junta Directiva, en el término de treinta (30) días calendario, designará un nuevo Presidente dentro de su seno con el voto de la mayoría de sus miembros. Mientras se hace esa designación y en las faltas temporales o accidentales será reemplazado por el Vicepresidente.

PARAGRAFO: la FUNDACIÓN tiene un Vicepresidente elegido de entre sus miembros y su función es asumir el cargo del Presidente, en las faltas temporales o absolutas de éste.

ARTICULO 21. Todos los empleados de la Fundación, salvo el Revisor Fiscal, estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediatas.

ARTICULO 22. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. El Presidente velará por la continuidad de la obra científica del padre fundador Jaime Hincapié Santamaría.

- a) Convocar a la Junta Directiva, presidirla y ejecutar sus decisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACION.
- c) Acompañar y orientar la gestión del Representante Legal.
- d) Suscribir los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Las demás que le delegue la Junta Directiva.

CAPITULO VII REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 23: EL REPRESENTANTE LEGAL: el representante legal de la FUNDACION es el Rector General y Representante Legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO quien podrá ser miembro de la Junta Directiva; ejercerá la Administración General de todos los asuntos de la FUNDACIÓN.

ARTICULO 24: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del Representante Legal:

- a) Representar legal y judicialmente a la FUNDACIÓN ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.
- b) Por delegación del Presidente, convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.
- d) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para representar a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o municipal, o en el ámbito internacional.
- e) Celebrar todos los contratos, y ejecutar los actos en que la FUNDACIÓN sea parte y que se ajusten a la Ley y los Estatutos, como también suscribir las correspondientes escrituras o documentos hasta el límite de facultades autorizados por la Junta Directiva.
- f) Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras de acuerdo con las autorizaciones dadas por la Junta Directiva.
- g) Girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de instrumentos, ceder o aceptar créditos de acuerdo con las autorizaciones dadas por la Junta Directiva.
- h) Presentar los informes y balances que le solicite la Junta Directiva.

- i) Designar los empleados de su dependencia, suspenderlos y reemplazarlos, e informar sobre ello a la Junta Directiva.
- j) Delegar en el director y en otros funcionarios o empleados de la FUNDACIÓN una o varias de sus atribuciones, previa aprobación de la Junta Directiva.
- k) Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de la FUNDACIÓN.
- l) Cumplir las órdenes e instrucciones del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva y ejercer las funciones que éste le delegue.
- m) Las demás que le confiera la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 25: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que podrá ser persona natural o jurídica, elegido por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo. Este cargo no podrá ser desempeñado por persona vinculada laboralmente a la FUNDACIÓN.

El Revisor Fiscal deberá ser contador público y estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

ARTÍCULO 26. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes: velar porque las operaciones que se celebren se ajusten a la ley, los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Junta Directiva.

- a) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y porque se conserven debidamente las actas, los archivos, la correspondencia y los comprobantes que sirven de soporte a los Estados Financieros.
- b) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario para el cumplimiento de sus obligaciones legales.
- c) Informar por escrito a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que identifique.
- d) Autorizar con su firma los estados financieros con su dictamen correspondiente.
- e) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y las demás que le asigne la Ley.

CAPITULO IX INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 27. Para efectos de asegurar el cumplimiento del Objeto Principal de la FUNDACIÓN y sus actividades expresados en estos estatutos, la FUNDACIÓN MUSEO ARQUEOLÓGICO Y DE HISTORIA NATURAL, JAIME HINCAPIÉ SANTA MARÍA se regula bajo las disposiciones señaladas por los Decretos 427 de 1996 y 530 del 15 de diciembre de 2015.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28. La Fundación se disolverá y se liquidará:

- a) Por imposibilidad de desarrollar su objetivo.
- b) Por decisión de la autoridad competente.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, tomada con el quórum de la mayoría de sus miembros.
- d) Por las demás causas señaladas en la ley y particularmente por las previstas en el decreto distrital 530 de 2015.

ARTICULO 29. Decretada la disolución, la Junta Directiva procederá a nombrar liquidador quien deberá registrarse en la Cámara de Comercio. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación y administración necesarias para concluir las operaciones en curso, bajo las decisiones que para el efecto indique la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. Durante el período de liquidación la Junta Directiva de la Fundación sesionará ordinaria y extraordinariamente según lo previsto en estos Estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, especialmente en lo relativo al cambio de liquidador, a la aprobación de la cuenta final de liquidación y a la aprobación del Acta de Transferencia del remanente.

ARTÍCULO 31. Mientras dure la liquidación, la Junta Directiva se reunirá cada vez que sea necesario, para conocer el resultado de la gestión.

ARTÍCULO 32. La liquidación de la Fundación procederá así:

Terminando el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro que determine la Junta Directiva, preferiblemente a aquella que tenga fines similares al objeto de la FUNDACIÓN. Las Piezas de arqueología deberán ser entregadas a la entidad que determine el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICHAN

CAPÍTULO XI DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 32. Serán aplicables a la Fundación todas las disposiciones legales vigentes que sean complementarias y compatibles con su naturaleza y sus objetivos y régimen tributario y que suplan los vacíos que pudieren tener los presentes Estatutos.

ARTICULO 34. Los aportes efectuados por los Adherentes o por sus benefactores, no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho a retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 35. Los excedentes generados por la Fundación, en el desarrollo de su objeto social, no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la Fundación, ni en su disolución y liquidación.